

## **CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

### **1. Objeto del Contrato**

1.1.- El objeto del presente Contrato (en adelante "**Contrato de Suministro**") consiste en el suministro de energía eléctrica prestado por Bassols Energía Comercial, SL (en adelante "**COMERCIALIZADORA**") en las instalaciones del cliente y titular del punto de suministro (en adelante el "**CLIENTE**") en el Punto de Conexión ("Punto de Suministro") indicado en las Condiciones Particulares del presente contrato a través de la red de distribución de la empresa distribuidora de la zona correspondiente (en adelante "**DISTRIBUIDORA**"). Asimismo, es objeto del presente Contrato la prestación de los servicios adicionales que, en su caso, hayan sido contratados con la COMERCIALIZADORA, según conste indicado en las Condiciones Particulares.

1.2.- En caso de que el CLIENTE opte por la contratación conjunta de la adquisición de la energía y el acceso a la red a través de la COMERCIALIZADORA, el CLIENTE autoriza expresamente a la COMERCIALIZADORA para que, en su nombre, contrate con la DISTRIBUIDORA el acceso a la red de distribución mediante el correspondiente Contrato de Acceso ("**Contrato de Acceso**"), facultándola de esta forma a adquirir a todos los efectos su posición jurídica en el referido Contrato de Acceso. El CLIENTE se obliga a no rescindir el Contrato de Acceso que la COMERCIALIZADORA formalice con la DISTRIBUIDORA, mientras esté vigente el presente Contrato de Suministro.

1.3 El presente contrato es de carácter personalísimo por lo que el CLIENTE debe ser el usuario efectivo de la energía. El CLIENTE no podrá ceder, alienar, o poner a disposición de terceros la energía suministrada sin el consentimiento expreso de la COMERCIALIZADORA, debiendo el CLIENTE ser el usuario efectivo de la energía y debiendo de utilizarse para el punto de suministro establecido en las Condiciones Particulares.

### **2. Titularidad**

El presente Contrato es de carácter personal. El CLIENTE no podrá ceder, enajenar, o poner a disposición de terceros de ninguna de sus formas la energía suministrada sin el consentimiento expreso de la COMERCIALIZADORA, teniendo que ser el CLIENTE el usuario efectivo, y teniéndose que utilizar la energía en el lugar para la que fue contratada.

A tal efecto, y en el supuesto de optar por la modalidad de pago por domiciliación bancaria, el Cliente deberá acreditar ser el titular de la cuenta bancaria designada en las Condiciones Particulares.

### **3. Duración y prórroga del Contrato, entrada en vigor e inicio del suministro.**

3.1.- El presente Contrato tiene una duración de doce (12) meses. El Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por ambas partes y surtirá efecto desde la fecha de inicio del suministro, prorrogándose automáticamente por períodos sucesivos de igual duración en caso de que ninguna de las partes comunique su intención de resolver el Contrato con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas, a través de cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y de la voluntad del interesado.

3.2.- En caso de contratación conjunta de la adquisición de la energía y el acceso a la red, la COMERCIALIZADORA procederá a solicitar a la DISTRIBUIDORA el acceso de terceros a las Redes ("ATR") y el cambio de suministrador en el menor plazo de tiempo posible desde la firma del Contrato. La fecha de inicio del suministro (haya sido esta definida o no de forma estimada en las condiciones particulares) quedará en todo caso supeditada a la confirmación por parte de la DISTRIBUIDORA de la autorización de acceso a la red, y al previo cumplimiento por parte del CLIENTE de las condiciones recogidas en el párrafo cuarto, sin que exista responsabilidad de la COMERCIALIZADORA por las demoras en la fecha de inicio del suministro que puedan derivarse de las mencionadas circunstancias. Asimismo, la fecha de finalización del suministro estará igualmente supeditada a la efectiva ejecución por parte de la DISTRIBUIDORA de sus obligaciones correspondientes a la finalización del servicio.

3.3.- La COMERCIALIZADORA se reserva el derecho de denegar o bien solicitar la prestación de las correspondientes garantías bancarias o financieras a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones dinerarias del presente Contrato a raíz de la aceptación de la oferta. En caso de solicitarse, la COMERCIALIZADORA devolverá al CLIENTE esta garantía cuando finalice el presente Contrato, sin perjuicio del derecho de la COMERCIALIZADORA a retener la parte correspondiente en caso de impago del CLIENTE o de incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato. La falta de constitución de la garantía que, en su caso, se pudiese solicitar, en el plazo de un (1) mes desde que haya sido requerida, será motivo de resolución del presente Contrato de Suministro, sin que tenga derecho a ninguna indemnización a favor del CLIENTE, de conformidad con lo establecido en la Condición General Decimocuarta.

3.4.- En cualquier caso, la efectividad del presente Contrato queda condicionada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

- (i) Al estado satisfactorio de las instalaciones del CLIENTE por lo que se refiere al cumplimiento y adecuación a la normativa técnica y de seguridad vigentes, en caso de inspección cuando esta resulte obligatoria de conformidad con la normativa.
- (ii) Que se haya verificado por la COMERCIALIZADORA la corrección de los datos del CLIENTE contenidos en este Contrato.
- (iii) Que la DISTRIBUIDORA haya otorgado el acceso a la Red a los efectos del presente Contrato.
- (iv) Que, en caso de modalidad de pago por domiciliación bancaria, el CLIENTE aporte con carácter previo al inicio del suministro el Anexo SEPA debidamente firmado, facilitado con el presente documento de Condiciones Generales.
- (v) Que el CLIENTE formalice las correspondientes garantías bancarias o financieras que, en su caso, la COMERCIALIZADORA le haya podido solicitar con carácter previo a la formalización del Contrato.

### **4. Compromiso de vigencia**

4.1.- El CLIENTE y la COMERCIALIZADORA se comprometen a no rescindir el presente Contrato unilateralmente antes de su finalización, sin perjuicio de la aplicabilidad, en su caso, de las causas de resolución del Contrato establecidas en Clausura Decimoquinta (15).

4.2.- En el caso de suministros en Baja Tensión, la rescisión unilateral del Contrato por parte del CLIENTE con anterioridad a la fecha de finalización del Contrato (primer año) comportará una penalización económica a favor de la COMERCIALIZADORA consistente al 5% del precio de la energía estimada pendiente de suministrar. La rescisión de las eventuales prórrogas del Contrato por parte del CLIENTE no dará lugar a ningún cargo en concepto de penalización.

4.3.- Para al resto de modalidades de suministro, la rescisión unilateral del presente Contrato por parte del CLIENTE, sea cual sea el momento que se produzca, comportará una penalización económica a favor de la COMERCIALIZADORA del 5% del precio de la energía de la última factura por la energía pendiente de suministrar hasta la fecha que se pactó la finalización del Contrato o la correspondiente prórroga.

### **5. Punto de suministro y condiciones técnicas**

5.1.- A efectos del presente Contrato de Suministro se entiende por Punto de Suministro el punto de conexión o entrega situado en la instalación del CLIENTE, donde se realiza la medida del consumo de la energía eléctrica suministrada por la COMERCIALIZADORA.

5.2.- La tensión nominal de entrega y las potencias contratadas son las que figuran en las Condiciones Particulares. Las potencias máximas que podrá contratar el CLIENTE se establecen en las Condiciones Particulares del presente Contrato, de conformidad con lo que dispone la legislación vigente al respecto y, en particular, según lo establecido en el Real Decreto 1164/2001 de 26 de octubre.

### **6 Precio**

6.1.- **Componentes del precio.** En virtud del presente Contrato, se obliga al CLIENTE al pago a la COMERCIALIZADORA del Precio correspondiente al suministro de energía eléctrica, que viene establecido en las Condiciones Particulares. Este Precio, que consta de un Término de Potencia y de un Término de Energía, incluye los peajes de transporte y distribución legalmente establecidos y otros componentes regulados que corresponde percibir a la DISTRIBUIDORA (pagos por capacidad, cuotas con destinos específicos, etc.), pero no incluye los impuestos, tasas, recargos y/o tributos estatales, autonómicos o locales vigentes en cada momento legalmente exigibles, y que serán suportados por el CLIENTE al tipo vigente en cada momento. El precio incluye el coste de la energía, así como el coste de las pérdidas de consumo que se deriven de la implementación de la legislación y procedimientos aplicables en el momento de emisión de la Oferta, o en ausencia de la misma, la fecha de firma del presente Contrato

Serán a cargo del CLIENTE todos los gastos y pagos que resulten legalmente exigibles como consecuencia de la suscripción de los contratos de suministro y de acceso a la red.

En caso de que se contraten Servicios Adicionales al suministro de energía eléctrica, el CLIENTE queda obligado al pago del Precio correspondiente, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Particulares.

Los descuentos o promociones sobre los precios que la COMERCIALIZADORA haya podido ofrecer al CLIENTE serán aplicados exclusivamente para el período de tiempo y de acuerdo con las condiciones concretas fijadas en las Condiciones Particulares.

Asimismo, el CLIENTE queda obligado al pago del precio correspondiente a refabricaciones complementarias que resulten de aplicación (i) como consecuencia de errores administrativos o de funcionamiento incorrecto de los equipos de medida y control, (ii) derivadas de actuaciones de manipulación o fraude en la medida del consumo, o bien (iii) impuestos por la normativa vigente.

No están incluidos en el Precio del Contrato, aunque sí se dan serán igualmente repercutidos al CLIENTE en las facturaciones correspondientes al suministro, el coste de los excesos de potencia, el complemento por energía reactiva, que, en su caso se pudiese dar, de conformidad con la normativa vigente.

6.2.- **Revisión de precio y modificación de las condiciones económicas.** En caso de que el producto contratado sea de revisión manual, los precios correspondientes a la energía podrán ser revisados mensualmente, si así se ha acordado en las Condiciones Particulares. En dicho caso, los precios de compra de la energía serán revisados en función de la evolución de los precios del mercado eléctrico a lo largo de la vigencia del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas. Esta revisión se podrá hacer efectiva el primer día de cada mes natural. Los precios resultantes de la revisión serán comunicados al CLIENTE mediante la facturación, con una antelación mínima de quince (15) días a su entrada en vigor. En caso de que el CLIENTE no esté conforme con esta revisión, podrá resolver el Contrato de Suministro, sin que se aplique ninguna penalización económica. En dicho caso, el CLIENTE deberá comunicar su voluntad de resolver el Contrato a la COMERCIALIZADORA, mediante un escrito dirigido a Avda. Girona, 2 17800 OLOT o comercial@bassolsenergia.com, en un plazo no superior a quince (15) días contaderos a partir de que se disponga de la nueva información sobre precios o condiciones económicas. En caso de que transcurran quince (15) días desde la comunicación de la revisión sin que el CLIENTE manifieste su voluntad de resolver el Contrato, se entenderá que acepta la referida revisión de precios.

En caso de que el producto contratado sea de revisión anual, los precios de la energía de las Condiciones Particulares del Contrato tendrán una validez de doce (12) meses de duración del Contrato. En el plazo de un (1) mes previo a la fecha de la finalización del Contrato, la COMERCIALIZADORA notificará al CLIENTE las nuevas condiciones económicas de aplicación a partir de la prórroga del Contrato, en caso de darse. Si el CLIENTE no comunica a la COMERCIALIZADORA su oposición a las nuevas condiciones con una antelación de quince (15) días antes de la fecha de finalización del Contrato, serán de aplicación las nuevas condiciones económicas durante el período de prórroga.

6.3.- **Variaciones de precios por cambios regulatorios.** Cualquier variación en los precios de peajes de transporte y distribución y los cargos del sistema eléctrico, u otros componentes regulados que corresponda percibir a la DISTRIBUIDORA, o la eventual creación y/o modificación por normativa de otros conceptos regulados sobre el precio de la energía durante el período de vigencia del Contrato, serán trasladados de forma automática a los Precios del Contrato en la medida en que resulten de aplicación, sin que esto constituya una modificación de las condiciones económicas del Contrato. En este caso, la variación de los Precios será comunicada al CLIENTE en la facturación siguiente a su aplicación.

### **7. Lectura y facturación, y forma de pago**

7.1.- **Lectura y facturación.** La COMERCIALIZADORA facturará al CLIENTE con la periodicidad (mensual o bimestral) señalada en las Condiciones Particulares, de conformidad con las lecturas reales de consumo proporcionadas por la empresa DISTRIBUIDORA, sin perjuicio de la obligación de la realización de las lecturas por parte de la DISTRIBUIDORA conforme a la temporalidad y/o forma establecida por la normativa vigente de aplicación. En caso de que se trate de un suministro en baja tensión hasta 15Kw de potencia contratada, la periodicidad de lectura y facturación será la establecida en las Condiciones Particulares de conformidad con las determinaciones del Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, y del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre. No obstante, el CLIENTE faculta a la COMERCIALIZADORA a facturar de conformidad con las lecturas estimadas que le facilite la DISTRIBUIDORA en función del procedimiento recogido en la normativa vigente en cada momento, en caso de que la lectura no sea realizada antes de la finalización del período de facturación por no poder acceder a la DISTRIBUIDORA al equipo de medida y control, y para el caso que el CLIENTE no ponga a disposición de la DISTRIBUIDORA la lectura de su equipo. La COMERCIALIZADORA procederá a realizar las regulaciones complementarias una vez conocidos los consumos reales, de conformidad con la normativa vigente.

7.2.- **Factura.** En las facturas se detallará el precio y el importe correspondiente a la energía consumida, y la potencia contratada, con imputación de la parte correspondiente a los peajes de transporte y distribución y los cargos del sistema, al precio del alquiler de los equipos de medida y control, el precio de otros servicios, en su caso prestados, y otros conceptos aplicables, así como aquellos otros costes que pudieran ser aprobados por la Administración durante la vigencia del Contrato de Suministro. La factura también detallará los impuestos, recargos, tasas y/o tributos que sean de aplicación, y los descuentos y/o refabricaciones complementarias que, en su caso, sean aplicables.

El CLIENTE podrá recibir la factura por correo ordinario o en formato digital, según conste indicado en las Condiciones Particulares. En caso de que el CLIENTE haya manifestado su voluntad de recibir la factura en formato digital, podrá descargar las facturas correspondientes a través de la Oficina Virtual del Cliente de la página [www.bassolsenergia.com](http://www.bassolsenergia.com), una vez haya recibido el correspondiente aviso de emisión de factura a la dirección de correo electrónico facilitada a tal efecto.

7.3.- **Pago.** El pago se realizará mediante la forma estipulada en las Condiciones Particulares del presente Contrato. En caso de que el CLIENTE realice su pago mediante domiciliación bancaria, la fecha en que se realizará el pago será la definida en la factura del período correspondiente. Para otras formas de pago (cheque, ventanilla, efectivo o transferencia) en ningún caso su pago podrá excederse a los 5 días de la fecha de emisión de la factura.

7.4.- **Demora en el pago.** La demora en el pago, total o parcial, por parte del CLIENTE meritara, sin necesidad de requerimiento previo, sobre la cantidad vencida y no abonada, intereses de demora, que se calcularan aplicando el tipo legal de interés de demora establecidos en el artículo 7.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o norma que la sustituya, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento, y hasta el día que el pago se haga efectivo, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones Duodécima y Decimocuarta del presente Contrato. Adicionalmente, en caso de impago por causa imputable al CLIENTE, la COMERCIALIZADORA repercutirá al CLIENTE hasta 40 euros por cada factura impagada en concepto de compensación por los gastos generados por la gestión del débito no satisfecho en el plazo establecido. Este importe se revisará de conformidad con el Índice de Precios al Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística respecto al año natural anterior.

### **8. Modificación de las condiciones contractuales**

8.1.- Las condiciones del presente Contrato podrán ser modificadas por la COMERCIALIZADORA, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Condición. En particular, la COMERCIALIZADORA notificará al CLIENTE la fecha concreta de aplicación de la modificación, con un mínimo de quince (15) días de antelación a su entrada en vigor, y se le informará de su derecho a resolver el Contrato sin ninguna penalización en caso de no estar conforme con el mismo. Si el cliente desea resolver el Contrato, lo comunicará a la COMERCIALIZADORA en el plazo de quince (15) días siguientes a la notificación escrita de la modificación. Transcurridos quince (15) días desde la comunicación al CLIENTE, sin haber recibido contestación de este manifestando su deseo de resolver el Contrato, se entenderá que el CLIENTE acepta la modificación contractual a la fecha determinada por la COMERCIALIZADORA.

8.2.- No obstante, en caso de que se trate de una modificación de las condiciones contractuales como consecuencia directa de la normativa aplicable o de la decisión vinculante de un órgano judicial o

administrativo, será suficiente con la comunicación de este hecho al CLIENTE en el momento de la aplicación de la modificación.

No tendrán la consideración de modificaciones contractuales aquellas que provengan de cambios regulatorios de cualquier índole ya sea administrativa o judicial, relacionadas con el punto de suministro así como tampoco, aquellas interpretaciones administrativas o judiciales de disposiciones normativas.

8.3.- Si el CLIENTE solicita una modificación de la potencia y/o tarifa contratada, deberá dirigir su solicitud a la COMERCIALIZADORA, quien se encargará de tramitarla con la DISTRIBUIDORA. Una vez aceptada la modificación de la potencia por la DISTRIBUIDORA, y previo abono por parte del CLIENTE de los importes derivados de la solicitud efectuada, el presente Contrato se modificará automáticamente, en los términos contenidos en la solicitud del CLIENTE.

## 9. Equipos de medida, control e instalaciones

9.1.- El CLIENTE deberá disponer en el punto de Suministro de un Equipo de Medida y Control de la energía eléctrica suministrada ("Equipo de Medida y Control") que cumpla con los requisitos que en cada momento establece la normativa vigente para este tipo de dispositivos, en especial, en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, y normativa que lo modifique o sustituya.

9.2.- Para la naturaleza del servicio, y siempre que así lo exija la legislación vigente, el CLIENTE deberá posibilitar y habilitar a la DISTRIBUIDORA y en su caso, COMERCIALIZADORA, el acceso a la medida del equipo de forma telemática.

9.3.- El CLIENTE es responsable de la custodia del Equipo de Medida y Control, y del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas por la legislación vigente, y no tendrá que manipularlo, teniendo que notificar inmediatamente al suministrado de su Equipo de Medida cualquier incidencia que detecte en su funcionamiento. Asimismo, el CLIENTE queda obligado a permitir a la DISTRIBUIDORA y a la COMERCIALIZADORA (o a cualquier representante debidamente autorizado que actúe en nombre de la misma o de la COMERCIALIZADORA) el acceso al Equipo de Medida y Control en horas hábiles y de normal funcionamiento con el exterior, para realizar trabajos de instalación necesarios, las lecturas para la facturación, para examinar e inspeccionar su funcionamiento y asegurar su mantenimiento.

9.4.- El Equipo de Medida y Control podrá ser propiedad del CLIENTE o alquilado a la DISTRIBUIDORA o a terceros, según conste indicado en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

En caso de optar por el alquiler, para los suministros de baja tensión hasta 15 Kw de potencia contratada, el precio a facturar en concepto de alquiler será el establecido en la normativa vigente, que incluye los conceptos previstos por la normativa aplicable (costes asociados a su instalación y verificación, así como los de operación y mantenimiento), y será aplicado por la DISTRIBUIDORA como propietaria de estos equipos. Este precio no incluye los derechos por actuaciones en el Equipo que, en su caso, solicite el CLIENTE por decisión propia, quien deberá satisfacer los costes por estas actuaciones que corresponda percibir a la DISTRIBUIDORA de conformidad con el artículo 29 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre. En cualquier caso, la conexión o desconexión del Equipo de Medida y Control la realizará siempre la DISTRIBUIDORA.

## 10. Derechos de acometida y depósito de garantía

10.1.- **Depósito de garantía.** La DISTRIBUIDORA tiene derecho, en el momento de suscripción del Contrato de Acceso, a exigir al CLIENTE el establecimiento de un depósito de garantía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 79.7 del Real Decreto 1955/2000. En caso de que este sea exigido, será repercutido al CLIENTE, así como las correspondientes actualizaciones. La devolución de este depósito de garantía se efectuará a la resolución del presente Contrato, sin perjuicio del derecho de la DISTRIBUIDORA a aplicar la parte correspondiente de este depósito de garantía al saldo de cantidades pendientes de pago.

10.2.- **Derechos de acometida.** Los trabajos que originen pago por derechos de acometida para las solicitudes de nuevos suministros o ampliación de los existentes, así como los derechos relativos al empalme, la verificación o reconexión de la instalación del CLIENTE que corresponda percibir a la DISTRIBUIDORA de conformidad con la normativa vigente, serán a cargo del CLIENTE.

## 11. Calidad del suministro:

11.1.- Las condiciones de calidad y regularidad del suministro son las determinadas por la normativa vigente y, en concreto, por los estándares aplicables a la red establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (artículos 101 a 103), y las instrucciones aplicables del regulador competente, atendiendo especialmente a la continuidad del suministro (número y duración de las interrupciones), a la calidad del producto (características de la onda de tensión), y a la calidad de atención y relación con el CLIENTE.

11.2.- Las bonificaciones y/o descuentos que correspondan como consecuencia del incumplimiento por parte de la DISTRIBUIDORA de las condiciones de calidad legalmente previstas, serán repercutidas al CLIENTE por la COMERCIALIZADORA en la primera factura emitida tras la aplicación del descuento y/o bonificación por parte de la DISTRIBUIDORA.

## 12. Responsabilidades

12.1.- La COMERCIALIZADORA es responsable del suministro de energía eléctrica y de la contratación del acceso con la DISTRIBUIDORA, de conformidad con el presente Contrato y según los términos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación.

12.2.- El CLIENTE es el único responsable de sus instalaciones interiores y de la realización de las revisiones que corresponda, así como de mantener en perfecto estado de conservación las instalaciones receptoras, siendo responsable del resultado por un mal uso, que de estas se haga. En particular, el CLIENTE se obliga a dotar sus instalaciones interiores o receptoras con mecanismos de protección contra las sobretensiones, sobretensiones o falta de tensión, de conformidad con el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas a las instrucciones técnicas ITC-BT-022 y ITC-BT-023 de este Reglamento.

11.3.- La DISTRIBUIDORA es la responsable de la operación y mantenimiento de la red, así como de la disponibilidad y calidad del suministro, conforme a la normativa vigente.

## 13. Suspensión del suministro:

13.1.- En caso de impago por parte del CLIENTE de cualquier factura vencida, la COMERCIALIZADORA le requerirá que, en un plazo de doce (12) días a partir de la fecha de la comunicación, proceda a hacer efectivo el pago de la deuda vencida, así como adicionalmente de los intereses meritados y, en su caso, los gastos generados por la devolución de recibos, de conformidad con lo establecido en la Condición General Séptima, siendo estos importes previamente cuantificados y comunicados al CLIENTE. Una vez agotado el período de doce (12) días desde el aviso sin que el pago se hubiese hecho efectivo, la COMERCIALIZADORA podrá solicitar a la DISTRIBUIDORA que proceda a la suspensión del suministro con una antelación mínima de 24 horas.

13.2.- En el supuesto que la COMERCIALIZADORA ejerciese su derecho a solicitar la suspensión del suministro, no estará obligada a restaurarlo hasta que el CLIENTE haya realizado todos los pagos pendientes, incluidos los gastos provocados por la reposición del suministro. En cualquier caso, el ejercicio por la COMERCIALIZADORA del derecho a suspender el suministro no exime al CLIENTE de la obligación de pagar el importe de la deuda pendiente. En el caso en que el CLIENTE satisfaga la totalidad de la deuda pendiente, la COMERCIALIZADORA ordenará el restablecimiento del suministro al siguiente día hábil al que se haya producido el pago.

13.3.- Igualmente serán causa de suspensión del suministro los siguientes: (i) el supuesto de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con la definición establecida en la Condición General Decimosexta; (ii) la detección de una situación de fraude (ya sea por la derivación del suministro a un tercero o la manipulación del Equipo de Medida, entre otras actuaciones de fraude); (iii) la existencia de instalaciones peligrosas que supongan un riesgo para la seguridad; (iv) que las instalaciones y aparatos receptores del CLIENTE no reúnan las condiciones técnicas reglamentarias, y (v) en general, en los supuestos previstos en la normativa eléctrica vigente, y de forma especial que la DISTRIBUIDORA resuelva el acceso a la red por incumplimiento por parte del CLIENTE de cualquier obligación prevista en la normativa de aplicación.

## 14. Subrogación y cese

14.1.- El CLIENTE podrá traspasar el Contrato a favor de otro consumidor, siempre que el CLIENTE esté al corriente de todos los pagos debidos, y se haga en las mismas condiciones que sean vigentes en el momento del cambio. Para proceder a la subrogación de los derechos y obligaciones, previamente se deberá presentar una solicitud de cambio de titularidad del Contrato con las firmas del CLIENTE y del nuevo titular, aportando sus datos personales y de la nueva cuenta bancaria. En caso de aceptación por parte de la COMERCIALIZADORA, esta gestionará ante la DISTRIBUIDORA la regularización del Contrato de Acceso, a la cual queda condicionada la subrogación.

14.2.- La COMERCIALIZADORA podrá ceder el Contrato y sus derechos y obligaciones que dimanen del mismo a cualquier sociedad participada, vinculada o sucesora que pueda prestar en un futuro el servicio objeto del presente Contrato, siendo suficiente a tal efecto la oportuna comunicación al CLIENTE.

## 15. Resolución del Contrato

Son causas de resolución del presente contrato, además de las previstas en la legislación presente:

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Contrato de Suministro, en especial por falta de pago por parte del CLIENTE.
- La finalización del período de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.
- Por falta de constitución de la garantía que, en su caso, sea exigida por la COMERCIALIZADORA de conformidad con lo establecido en la Condición General Segunda, apartado 4.
- El ejercicio del derecho del CLIENTE de resolver el Contrato como consecuencia de la modificación de las condiciones económicas y contractuales por parte de la COMERCIALIZADORA en los términos establecidos en la Condición General Séptima.

En caso de resolución del Contrato antes de la fecha de finalización, el CLIENTE lo tendrá que solicitar a la COMERCIALIZADORA con una antelación mínima de quince (15) días. En este caso, la COMERCIALIZADORA notificará previamente al CLIENTE la fecha de resolución del Contrato, con una antelación de 6 días hábiles.

En caso de rescisión y/o resolución del contrato, el CLIENTE se obliga a tramitar el cambio de suministrador con el nuevo comercializador. En el supuesto de que se produzca un atraso en la baja efectiva del Contrato de Suministro por causas no imputables al COMERCIALIZADOR, y en cualquier caso, hasta la fecha de activación del nuevo contrato, la energía suministrada será facturada al precio del contrato vigente a la fecha de la resolución del contrato.

## 16. Fuerza Mayor y caso fortuito

15.1.- No responderán ni el CLIENTE ni la COMERCIALIZADORA del incumplimiento del presente Contrato en casos de fuerza mayor y caso fortuito y, en especial, si existe una imposibilidad por parte de la COMERCIALIZADORA de adquirir o hacer llegar la energía eléctrica al CLIENTE, por causas no imputables a ella, o por intervención directa o indirecta de terceros. Se consideran causa de fuerza mayor los hechos imprevisibles o que siendo previstos sean inevitables e irresistibles, ajenos a las partes, desde el momento en que estos imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

15.2.- Para que el supuesto de fuerza mayor pueda eximir de responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, la parte que lo sufra deberá de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la otra parte. No será necesaria tal comunicación cuando el supuesto de fuerza mayor sea de carácter público al haber tenido difusión en los medios de comunicación general.

## 17.- Información, atención al cliente y reclamaciones

17.1.- Para información relativa a cuestiones relacionada con el presente Contrato, o para cualquier incidencia o reclamación en relación con el servicio contratado, el CLIENTE puede dirigirse al Servicio de Atención al Cliente de la COMERCIALIZADORA [Avinguda de Girona, 2, de Olot (CP 17800), o bien en calle de la Libertat, 143, de Banyoles (CP 17820)], puede llamar al teléfono gratuito 900 649 167. o o puede dirigirse a la dirección de correo electrónico [comercial@bassolsenergia.com].

## 18.- Comunicaciones

Las partes acuerdan y consienten de manera expresa que todas las cuestiones relacionadas con el desarrollo y ejecución del Contrato, incluida la validez y eficacia en la realización de notificaciones que la COMERCIALIZADORA pueda remitir al CLIENTE, puedan ser realizadas por correo ordinario, medios telefónicos, electrónicos o telemáticos, incluyendo SMS, Oficina Virtual, o por cualquier otro apoyo duradero que garantice la autenticidad de la comunicación y de su contenido, de conformidad con las condiciones y según los procedimientos que se acuerden y/o se le comuniquen.

## 19. Legislación y jurisdicción

19.1.- El presente Contrato de Suministro estará regido por las estipulaciones que en él se contienen y por la normativa aplicable y, en particular, la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre, y en su caso normativa que la sustituya o modifique, y otra normativa de desarrollo.

19.2.- Cualquier discrepancia o controversia resultantes de la interpretación o ejecución del presente Contrato o que estén relacionadas, directa o indirectamente, serán sometidas, con renuncia expresa a otro fuero que pudiera corresponder, a los Juzgados o Tribunales correspondientes al lugar donde radica la instalación cuyo titular es el CLIENTE y en la que se presta el suministro, excepto acuerdo distinto pactado entre las Partes.

19.3.- En el supuesto que alguno de los pactos contenidos en este Contrato fuese declarado nulo por cualquier Tribunal o Autoridad Competente, se considerará como no formulado y, en ningún caso, su nulidad afectará el resto de pactos convenidos que puedan subsistir.

## 20. Protección de datos de carácter personal

20.1.- El CLIENTE queda informado y presta su consentimiento para que sus datos personales facilitados en el presente Contrato, así como los que, en su caso, se puedan comunicar con posterioridad, se incorporen al correspondiente fichero de clientes creado bajo la responsabilidad y titularidad de la COMERCIALIZADORA, que le garantiza la seguridad y tratamiento confidencial de los datos.

Asimismo, el CLIENTE queda informado de que sus datos cuya utilización sea necesaria a fin de gestionar el acceso a la red serán comunicados a la DISTRIBUIDORA, y quedarán incorporados al fichero del Sistema de Información de Puntos de Suministro (SIPS), cuyo responsable es la DISTRIBUIDORA.

20.2.- El CLIENTE es el responsable de la veracidad de los datos aportados a la COMERCIALIZADORA, y se compromete a comunicar cualquier modificación o cambio de sus datos a fin que puedan ser actualizados. En particular, el CLIENTE se compromete a comunicar cualquier cambio en el número de cuenta bancaria en el que se domicilia el pago de las facturas generadas por el presente Contrato.

20.3.- En caso de no manifestar lo contrario, con la firma del presente Contrato, el CLIENTE queda informado y presta expresamente su consentimiento para que la COMERCIALIZADORA le pueda remitir información y ofertas sobre productos y servicios, propios o de empresas del GRUP HIJOS DE JOSÉ BASSOLS SA. En caso de que el CLIENTE no desee que sus datos sean tratados por empresas del GRUP HIJOS DE JOSÉ BASSOLS SA para finalidades promocionales ajenas a la relación contractual, lo puede manifestar marcando la casilla establecida a tal efecto en las Condiciones Particulares anexas al presente Contrato.

20.5.- El CLIENTE queda expresamente informado que, en caso de no cumplir con las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato en los términos pactados, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias

